

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: CLAUDIA MARCELA FIERRO VALLE
Radicación	: 2023-00991

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 80037800-8** y en contra de **CLAUDIA MARCELA FIERRO VALLE** identificada con **C.C. 26.560.001**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$15.000.000 m/cte.** correspondiente al capital contenido en el pagare No. 039056100025878.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 04 de noviembre del 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.511.881 m/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados y causados desde el 14 de septiembre de 2022 al día 03 de noviembre del 2023.
4. Por la suma de **\$91.922 m/cte.** correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY